

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.628 · 1995

LEY 11.628

Boletín Oficial, 26 de abril de 1995 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.628

LEY 11628

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 24 bis, CAPITULO V (TRANSPORTE E INSTALACIONES), de la Ley 10.592 (REGIMEN JURÍDICO BASICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 24 bis: Para el caso de Discapacitados Sensoriales Visuales, las instalaciones edilicias públicas que posean ascensores, deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de Lectura Braille o el análogo que haga sus veces. La reglamentación indicará las características e implementación de los establecido en el presente artículo."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.628. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).